

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	AS-SM-321-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DEL CASERÍO DE CHINCHAN EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2612808

Ruc/código :	20609285258	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA & CONSTRUCCION TEYLOR E.I.R.L.	Hora de envío :	20:05:03

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

DE LA REVISIÓN DE LAS BASES SE OBSERVA QUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION MINIMA EXIGIDA DE CADA CONSORCIADO SEA MAYOR A 40%; POR LO QUE MANIFESTAMOS QUE AUN ASÍ EL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO FACULTE EN EL NUMERAL 29.8 QUE ES EL ÁREA USUARIA EL RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS, TAMBIÉN SEÑALA EN EL NUMERAL 29.11 QUE PUEDE REALIZARSE UNA MODIFICACIÓN CON UN FIN DE MEJORA. POR TAL MOTIVO, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN Y PLURALIDAD DE POSTORES, SOLICITAMOS BAJAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO A 15%. YA QUE DE NO SER ASÍ SE ESTARÍA LIMITANDO LA LIBRE COMPETENCIA, VULNERÁNDOSE ASÍ EL PRINCIPIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA, LAS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 14 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente observación, resulta necesario desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO-N-493-2023-OSCE-DGR; ¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Del mismo modo; sujetándose a lo prescrito por el Pronunciamiento N° 405-2023-OSCE-DGR; el cual señala: ¿(¿) tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. (¿).

De ese modo, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte que la decisión de establecer un porcentaje mínimo mayor al 40% para cada consorciado responde a criterios técnicos, orientados a garantizar que los integrantes del consorcio cuenten con un nivel de compromiso y capacidad que contribuya a la ejecución eficiente y responsable del objeto contractual.; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe: ¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.¿; Por lo dicho con anterioridad, en aras de garantizar una mejor calidad en la ejecución de obra, ha decidido NO ACOGER la observación. En ese sentido, se mantiene el porcentaje mínimo de participación establecido en las bases del proceso, sin perjuicio de que los postores interesados puedan conformar consorcios que se ajusten a dicho

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-321-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DEL CASERÍO DE CHINCHAN EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2612808

Específico

3.1

14

34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-321-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DEL CASERÍO DE CHINCHAN EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2612808

Ruc/código :	20610431471	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO J Y M CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS S.A.C. - GRUPO J Y M CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	23:09:35

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el presente proceso, las bases establecen de manera limitativa ciertos términos relacionados con obras similares, lo cual restringe el acceso de diversas empresas potenciales a participar en el proceso. Asimismo, tales restricciones obstaculizan la promoción de una competencia adecuada, condición esencial para obtener la propuesta más ventajosa. Esta limitación contraviene lo dispuesto en el artículo 2, inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado vulnerando el principio de la libre concurrencia como un pilar fundamental en los procesos de contratación pública. Al vulnerar este principio, se socavan los derechos de las empresas a competir en igualdad de condiciones.

En consecuencia, solicitamos al área usuaria con la condición de brindar una mayor participación de postores considerar las obras similares como sigue:

Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: plazas y/o parques y/o boulevard y/o servicios recreativos y/o plazuelas y/o local comunal y/o infraestructura educativa.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se considere otros tipos de términos y/o naturalezas de intervención, entre ellos términos de obras como, servicios recreativos y/o plazuelas y/o local comunal y/o infraestructura educativa.

Sobre el particular y en cumplimiento de los principios de transparencia, competencia y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se decide acoger parcialmente la observación, en aras de no generar

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-321-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DEL CASERÍO DE CHINCHAN EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2612808

Específico

3.2

B

34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

restricciones de participación a posibles postores potenciales, siendo el término: servicios recreativos a acogerse debido a que el objeto está destinada a fomentar el acceso a actividades recreativas, lo que exige experiencia específica en este tipo de intervenciones. Por otro lado, lo solicitado no tiende a limitarse a particulares, siendo un pedido de interés común. Por ende, se ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en cumplimiento promover la mayor participación de postores en el presente proceso.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultorías obras similares; de la siguiente forma:

Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: plazas y/o parques y/o boulevard y/o servicios recreativos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-321-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DEL CASERÍO DE CHINCHAN EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2612808

Ruc/código : 20531801084

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 23:17:47

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En las bases que convocan al presente proceso se evidencia ciertas limitaciones a la libre concurrencia en cuanto a obras similares se refiere, contraviniendo al artículo 2 de la ley de contrataciones del estado. Se observa en las bases respecto a las obras similares lo siguiente: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: plazas y/o parques y/o boulevard.

Es necesario considerar de manera más amplia las obras que sean similares al objeto de la presente convocatoria ya que comparten características relevantes con los términos expresados en las bases. Para tal efecto nos permitimos solicitar, se consigne y/o se amplíe el concepto de obras similares como sigue: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: plazas y/o parques y/o boulevard y/o centros cívicos y/o servicios recreativos y/o campos deportivos. Todo lo señalado previamente se solicita con el objetivo de garantizar el cumplimiento del principio de libre concurrencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley de contrataciones articulo 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se considere otros tipos de términos y/o naturalezas de intervención, entre ellos términos de obras como, servicios recreativos y/o plazuelas y/o local comunal y/o infraestructura educativa.

Sobre el particular y en cumplimiento de los principios de transparencia, competencia y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se decide acoger parcialmente la observación, en aras de no generar

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-321-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DEL CASERÍO DE CHINCHAN EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2612808

Específico

3.2

B

34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley de contrataciones articulo 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

restricciones de participación a posibles postores potenciales, siendo el término: servicios recreativos a acogerse debido a que el objeto está destinada a fomentar el acceso a actividades recreativas, lo que exige experiencia específica en este tipo de intervenciones. Por otro lado, lo solicitado no tiende a limitarse a particulares, siendo un pedido de interés común. Por ende, se ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en cumplimiento promover la mayor participación de postores en el presente proceso.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultorías obras similares; de la siguiente forma:

Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: plazas y/o parques y/o boulevard y/o servicios recreativos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-321-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DEL CASERÍO DE CHINCHAN EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2612808

Ruc/código : 20600341325

Fecha de envío : 20/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA RIVERA AQUINO S.A.C.

Hora de envío : 23:25:51

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que la definición de obras similares en el presente proceso se ha delimitado de manera restrictiva, en contradicción con el principio de libertad de concurrencia establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta restricción limita la participación de empresas con experiencia relevante, reduciendo la competencia y la diversidad de propuestas que podrían enriquecer la calidad y el valor de la ejecución de las obras. Por lo tanto, resulta necesario ampliar la definición de obras similares, en concordancia con el pronunciamiento N° 162-2023/OSCE-DGR, el cual indica que la entidad debe evaluar integralmente los documentos que acrediten la experiencia del postor en la especialidad, es por ello que se debería considerar obras que involucren dentro de sus metas y/o componentes a las obras similares consideradas en las bases de la presente convocatoria; como infraestructura educativa y/o servicios recreativos y/o losas deportivas y/o complejos deportivos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se considere otros tipos de términos y/o naturalezas de intervención, entre ellos términos de obras como, servicios recreativos y/o plazuelas y/o local comunal y/o infraestructura educativa.

Sobre el particular y en cumplimiento de los principios de transparencia, competencia y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se decide acoger parcialmente la observación, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales, siendo el término: servicios recreativos a acogerse debido a que el objeto está destinada a fomentar el acceso a actividades recreativas, lo que exige

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-321-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DEL CASERÍO DE CHINCHAN EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2612808

Específico

3.2

B

34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

experiencia específica en este tipo de intervenciones. Por otro lado, lo solicitado no tiende a limitarse a particulares, siendo un pedido de interés común.

Por ende, se ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en cumplimiento promover la mayor participación de postores en el presente proceso.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultorías obras similares; de la siguiente forma:

Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: plazas y/o parques y/o boulevard y/o servicios recreativos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-321-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DEL CASERÍO DE CHINCHAN EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2612808

Ruc/código : 20604102457

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 23:54:49

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa que la definición de obras similares en las bases del presente proceso se ha delimitado de manera restrictiva, en contradicción con el principio de libertad de concurrencia establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. En las bases administrativas, el concepto de obras similares se limita únicamente a: plazas y/o parques y/o boulevard.

Esta restricción limita la participación de empresas con experiencia relevante, reduciendo la competencia y la diversidad de propuestas que podrían enriquecer la calidad y el valor de la ejecución de las obras. Por lo tanto, resulta necesario ampliar la definición de obras similares, en concordancia con el pronunciamiento N° 162-2023/OSCE-DGR, el cual indica que la entidad debe evaluar integralmente los documentos que acrediten la experiencia del postor en la especialidad. En consecuencia, solicitamos que se ajuste la definición de obras similares para incluir los siguientes términos:

Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: plazas y/o parques y/o boulevard y/o complejos deportivos y/o servicios recreativos y/o pistas y veredas.

En aras de respetarse el principio de concurrencia, se solicita que se consideren las obras antes mencionadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se considere otros tipos de términos y/o naturalezas de intervención, entre ellos términos de obras como, servicios recreativos y/o plazuelas y/o

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-321-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DEL CASERÍO DE CHINCHAN EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2612808

Específico

3.2

B

34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

local comunal y/o infraestructura educativa.

Sobre el particular y en cumplimiento de los principios de transparencia, competencia y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se decide acoger parcialmente la observación, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales, siendo el término: servicios recreativos a acogerse debido a que el objeto está destinada a fomentar el acceso a actividades recreativas, lo que exige experiencia específica en este tipo de intervenciones. Por otro lado, lo solicitado no tiende a limitarse a particulares, siendo un pedido de interés común.

Por ende, se ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en cumplimiento promover la mayor participación de postores en el presente proceso.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultorías obras similares; de la siguiente forma:

Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: plazas y/o parques y/o boulevard y/o servicios recreativos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-321-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DEL CASERÍO DE CHINCHAN EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2612808

Ruc/código : 20601518962

Fecha de envío : 20/11/2024

Nombre o Razón social : VEINCONSAC INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C.

Hora de envío : 15:27:08

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se Solicita Al Comité De Selección Confirmar O Denegar Si Según Ley N° 32077, Publicada El 02 De Julio Del 2024, Que Otorga La Facultad De Optar Por La Retención Del Monto Total De La Garantía Correspondiente Como Medio Alternativo A La Obligación De Presentar Las Garantías De Fiel Cumplimiento, Esta Se Aceptará O No. Se Solicita Al Comité De Selección En Aplicación De La Ley N° 32077, Otorgue La Facultad De Optar Por La Retención Del Monto Total De La Garantía Correspondiente Como Medio Alternativo A La Obligación De Presentar Las Garantías De Fiel Cumplimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** 3.2.1 **Página:** 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se informa al participante que el presente proceso de contratación se desarrollará en estricto cumplimiento del marco normativo establecido por la Ley N° 32077, la cual regula los procedimientos correspondientes a esta materia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-321-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DEL CASERÍO DE CHINCHAN EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2612808

Ruc/código : 20601518962

Nombre o Razón social : VEINCONSAC INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C.

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 15:27:08

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se observa el porcentaje mínimo de participación de cada uno de los consorciados, dado que considerar 45% de participación como mínimo, limita la participación de postores, más aún cuando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado otorga por primera vez una capacidad máxima de contratación de 500,000.00 (quinientos mil), y estas empresas estarían limitadas de participar; en tal sentido se solicita que se reduzca a 15% el porcentaje mínimo para cada uno de los integrantes del consorcio, a fin de generar la mayor concurrencia de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 14 Literal: | Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se informa al participante que el presente proceso de contratación se desarrollará en estricto cumplimiento del marco normativo establecido por la Ley N° 32077, la cual regula los procedimientos correspondientes a esta materia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null